

**SECRETARÍA:** Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00109-00  
DEMANDANTE: MERCEDES LEONOR AGUAS RAMÍREZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DEPARTAMENTAL**

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, este Despacho resolvió rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal. Dicha providencia fue notificada por estado el día 16 de octubre de 2020, y a través de memorial de fecha 16 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de apelación contra el auto referido, a fin de que éste sea revocado.

**2.- CONSIDERACIONES**

Respecto al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A establece:

**Artículo 243. Apelación.** *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

1. *El que rechace la demanda.*

(...)

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 del C.P.A.C.A expresa:

*“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. (...). El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado (...).”*

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación por cuanto el mismo fue presentado y sustentado en término.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1-. PRIMERO:** Concédase el recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 15 de octubre de 2020, en el efecto suspensivo.

**2-. SEGUNDO:** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

MMVC

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 932b2d89106b459154a51324d912051adf5d40796c7518937211beecc0fc6b59  
Documento generado en 30/10/2020 11:15:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>